

CESIÓN DE DERECHOS PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O PATRIMONIALES DE AUTOR

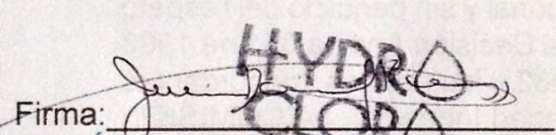
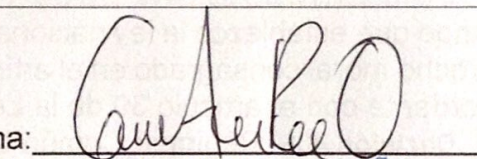
Entre los suscritos a saber, por una parte, **JULIÁN DANIEL RAMOS SANTOS**, en calidad de Gerente y/o representante legal de la empresa **HYDROCLORO TECHNOLOGIES SAS** Nit: **900360324-1** quien se denominará CESIONARIO, y **GINA ALEXANDRA PEÑA OLARTE**, mayor de edad, identificada con documento de identidad No. **1.033.755.012**, quien en adelante se denominará la INVENTORA-CEDENTE, han convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión de derechos de patrimoniales sobre invenciones, sujeto al siguiente:

CLAUSULADO

PRIMERA. ORIGEN: en cumplimiento y desarrollo del CONTRATO DE TRABAJO celebrado previamente entre la INVENTORA-CEDENTE y el CESIONARIO se da lugar al presente contrato. **SEGUNDA. OBJETO:** la INVENTORA-CEDENTE transfiere de manera total y sin limitación alguna al CESIONARIO los derechos patrimoniales que le corresponden sobre **"DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA EL LEVANTAMIENTO Y TRATAMIENTO DE PARÁMETROS HIDRÁULICOS Y DISPERSIVOS EN TIEMPO REAL Y MÉTODO PARA EL LEVANTAMIENTO Y TRATAMIENTO DE PARÁMETROS HIDRÁULICOS Y DISPERSIVOS EN TIEMPO REAL"**, por el tiempo que establezca la ley nacional e internacional y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y las normas concordantes de la **Decisión 486. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA.** En virtud de lo anterior, se entiende que el CESIONARIO adquiere el derecho de explotación económica derivados del desarrollo antes descrito y, en general, cualquier tipo de explotación que de los desarrollos se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer. **TERCERA. CONDICIONES, LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS E INDEMNIDAD:** por virtud de este contrato, y el contrato-orden de prestación de servicios, previamente pactado, al INVENTOR-CEDENTE se le garantiza y reconoce como autor intelectual junto con sus respectivos derechos morales de LA(S) OBRA(S) Y/O DESARROLLO(S) así como la titularidad de los derechos patrimoniales que le corresponden al CESIONARIO. En todo caso, si existieran faltas por parte de la INVENTORA-CEDENTE, será responsable por cualquier reclamo comprobado que en materia de derecho de autor o propiedad industrial que se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al CESIONARIO, así como gastos de representación, reparación e indemnización que eventualmente se presente por culpa del CEDENTE. **CUARTA. FORMALIDADES:** como quiera que por virtud del presente contrato se transfieren derechos patrimoniales sobre una obra objeto de derechos de propiedad industrial y/o autor, de común acuerdo entre las partes, no será necesario requisito alguno más que las firmas de los otorgantes. **QUINTA. TRAMITES DE REGISTRO:** por virtud del presente acuerdo el CESIONARIO esta facultado para adelantar cualquier tipo de tramite tendiente al registro de derechos de Propiedad Industrial, Derechos de Autor y conexos frente a las autoridades respectivas, sin perjuicio de los derechos morales de la

INVENTORA-CEDENTE, así mismo este último se obliga a aportar y firmar cuantos documentos resulten necesarios para la efectiva inscripción y tramites en la entidad competente para efectos de la presente transmisión; y a ejecutar cuantos actos sean precisos en orden el efectivo cumplimiento de las obligaciones que rigen el presente documento. **SEXTA. COMPROMISORIA:** Las partes contratantes, cuyo nombre, domicilio y lugar exacto en que recibirán notificaciones se mencionan en este documento, se comprometen expresa y especialmente a que cualquier controversia o divergencia que ocurra entre ellas por causa de la aplicación, ejecución, terminación o rescisión de este contrato, así como de la compensación de daños y perjuicios resultantes se resolverá mediante *CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL*, solicitando conciliador en derecho designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que funcionará en la misma ciudad, y que decidirá en derecho. En lo previsto en esta cláusula se aplicarán las disposiciones pertinentes sobre proceso conciliatorio.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 (cuatro) días del mes de abril de 2017 (dos mil diecisiete).

 Firma: JULIÁN DANIEL RAMOS SANTOS C.C.: 80.135.617 EL CESIONARIO HYDROCLORO TECHNOLOGIES S.A.S. NIT: 900360324-1	 Firma: GINA ALEXANDRA PEÑA OLARTE INVENTOR- CENDENTE C.C.: 1.033.755.012
---	---

CESIÓN DE DERECHOS PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O PATRIMONIALES DE AUTOR

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JULIÁN DANIEL RAMOS SANTOS**, en calidad de Gerente y/o representante legal de la empresa **HYDROCLORO TECHNOLOGIES SAS** Nit: **900360324-1** quien se denominará CESIONARIO, y **ALFREDO JOSÉ CONSTAIN ARAGÓN**, mayor de edad, identificado con documento de identidad No. **17.193.541**, quien en adelante se denominará la INVENTOR-CEDENTE, han convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión de derechos de patrimoniales sobre invenciones, sujeto al siguiente:

CLAUSULADO

PRIMERA. ORIGEN: en cumplimiento y desarrollo del CONTRATO DE TRABAJO celebrado previamente entre la INVENTORA-CEDENTE y el CESIONARIO se da lugar al presente contrato. **SEGUNDA.** OBJETO: la INVENTORA-CEDENTE transfiere de manera total y sin limitación alguna al CESIONARIO los derechos patrimoniales que le corresponden sobre **"DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA EL LEVANTAMIENTO Y TRATAMIENTO DE PARÁMETROS HIDRÁULICOS Y DISPERSIVOS EN TIEMPO REAL Y MÉTODO PARA EL LEVANTAMIENTO Y TRATAMIENTO DE PARÁMETROS HIDRÁULICOS Y DISPERSIVOS EN TIEMPO REAL"**, por el tiempo que establezca la ley nacional e internacional y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y las normas concordantes de la **Decisión 486**. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA. En virtud de lo anterior, se entiende que el CESIONARIO adquiere el derecho de explotación económica derivados del desarrollo antes descrito y, en general, cualquier tipo de explotación que de los desarrollos se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer. **TERCERA.** CONDICIONES, LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS E INDEMNIDAD: por virtud de este contrato, y el contrato-orden de prestación de servicios, previamente pactado, al INVENTOR-CEDENTE se le garantiza y reconoce como autor intelectual junto con sus respectivos derechos morales de LA(S) OBRA(S) Y/O DESARROLLO(S) así como la titularidad de los derechos patrimoniales que le corresponden al CESIONARIO. En todo caso, la INVENTORA-CEDENTE, será el responsable por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor o propiedad industrial que se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al CESIONARIO así como gastos de representación, reparación e indemnización que eventualmente se presente por culpa del CEDENTE. **CUARTA.** FORMALIDADES: como quiera que por virtud del presente contrato se transfieren derechos patrimoniales sobre una obra objeto de derechos de propiedad industrial y/o autor, de común acuerdo entre las partes, no será necesario requisito alguno más que las firmas de los otorgantes. **QUINTA.** TRAMITES DE REGISTRO: por virtud del presente acuerdo el CESIONARIO esta facultado para adelantar cualquier tipo de tramite tendiente al registro de derechos de Propiedad Industrial, Derechos de Autor y conexos frente a las autoridades respectivas, sin perjuicio de los derechos morales día

INVENTORA-CEDENTE, así mismo este último se obliga a aportar y firmar cuantos documentos resulten necesarios para la efectiva inscripción y tramites en la entidad competente para efectos de la presente transmisión; y a ejecutar cuantos actos sean precisos en orden el efectivo cumplimiento de las obligaciones que rigen el presente documento. **SEXTA. COMPROMISORIA:** Las partes contratantes, cuyo nombre, domicilio y lugar exacto en que recibirán notificaciones se mencionan en este documento, se comprometen expresa y especialmente a que cualquier controversia o divergencia que ocurra entre ellas por causa de la aplicación, ejecución, terminación o rescisión de este contrato, así como de la compensación de daños y perjuicios resultantes se resolverá mediante *CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL*, solicitando conciliador en derecho designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que funcionará en la misma ciudad, y que decidirá en derecho. En lo previsto en esta cláusula se aplicarán las disposiciones pertinentes sobre proceso conciliatorio.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 (cuatro) días del mes de abril de 2017 (dos mil diecisiete).

Firma:

JULIÁN DANIEL RAMOS SANTOS
C.C.: 80.135.617
EL CESIONARIO
HYDROCLORO TECHNOLOGIES S.A.S.
NIT: 900360324-1

Firma:

ALFREDO JOSÉ CONSTAIN ARAGÓN
INVENTOR- CENDENTE
C.C.: 17.193.541

CESIÓN DE DERECHOS PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O PATRIMONIALES DE AUTOR

Entre los suscritos a saber, por una parte **JULIÁN DANIEL RAMOS SANTOS**, en calidad de Gerente y/o representante legal de la empresa **HYDROCLORO TECHNOLOGIES SAS** Nit: 900360324-1 quien se denominará **CESIONARIO**, y **JUAN CARLOS PAZ**, mayor de edad, identificado con documento de identidad No. 16.936.733, quien en adelante se denominará el **INVENTOR-CEDENTE**, han convenido en celebrar el siguiente contrato de cesión de derechos de patrimoniales sobre invenciones, sujeto al siguiente:

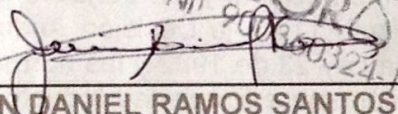
CLAUSULADO

PRIMERA. ORIGEN: en cumplimiento y desarrollo de la RELACIÓN COMERCIAL celebrada previamente entre el INVENTOR-CEDENTE y el CESIONARIO se da lugar al presente contrato. **SEGUNDA. OBJETO:** el INVENTOR-CEDENTE transfiere de manera total y sin limitación alguna al CESIONARIO los derechos patrimoniales que le corresponden sobre "DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA EL LEVANTAMIENTO Y TRATAMIENTO DE PARÁMETROS HIDRÁULICOS Y DISPERSIVOS EN TIEMPO REAL Y MÉTODO PARA EL LEVANTAMIENTO Y TRATAMIENTO DE PARÁMETROS HIDRÁULICOS Y DISPERSIVOS EN TIEMPO REAL", por el tiempo que establezca la ley nacional e internacional y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y las normas concordantes de la **Decisión 486. Régimen Común sobre Propiedad Industrial. LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA.** En virtud de lo anterior, se entiende que el CESIONARIO adquiere el derecho de explotación económica derivados del desarrollo antes descrito y, en general, cualquier tipo de explotación que de los desarrollos se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer. **TERCERA. CONDICIONES, LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS E INDEMNIDAD:** por virtud de este contrato, y el contrato-orden de prestación de servicios, previamente pactado, al INVENTOR-CEDENTE se le garantiza y reconoce como autor intelectual junto con sus respectivos derechos morales de LA(S) OBRA(S) Y/O DESARROLLO(S) así como la titularidad de los derechos patrimoniales que le corresponden al CESIONARIO. En todo caso, el INVENTOR-CEDENTE, será el responsable por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor o propiedad industrial que se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al CESIONARIO así como gastos de representación, reparación e indemnización que eventualmente se presente por culpa del CEDENTE. **CUARTA. FORMALIDADES:** como quiera que por virtud del presente contrato se transfieren derechos patrimoniales sobre una obra objeto de derechos de propiedad industrial y/o autor, de común acuerdo entre las partes, no será necesario requisito alguno más que las firmas de los otorgantes. **QUINTA. TRAMITES DE REGISTRO:** por virtud del presente acuerdo el CESIONARIO esta facultado para adelantar cualquier tipo de tramite tendiente al registro de derechos de Propiedad Industrial, Derechos de Autor y conexos frente a las autoridades respectivas, sin perjuicio de los derechos morales del INVENTOR-

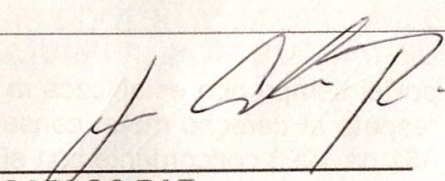
CEDENTE, así mismo este último se obliga a aportar y firmar cuantos documentos resulten necesarios para la efectiva inscripción y tramites en la entidad competente para efectos de la presente transmisión; y a ejecutar cuantos actos sean precisos en orden el efectivo cumplimiento de las obligaciones que rigen el presente documento. **SEXTA. COMPROMISORIA:** Las partes contratantes, cuyo nombre, domicilio y lugar exacto en que recibirán notificaciones se mencionan en este documento, se comprometen expresa y especialmente a que cualquier controversia o divergencia que ocurra entre ellas por causa de la aplicación, ejecución, terminación o rescisión de este contrato, así como de la compensación de daños y perjuicios resultantes se resolverá mediante **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, solicitando conciliador en derecho designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que funcionará en la misma ciudad, y que decidirá en derecho. En lo previsto en esta cláusula se aplicarán las disposiciones pertinentes sobre proceso conciliatorio.

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 (cuatro) días del mes de abril de 2017 (dos mil diecisiete).

Firma:


JULIÁN DANIEL RAMOS SANTOS
C.C.: 80.135.617
EL CESIONARIO
HYDROCLORO TECHNOLOGIES S.A.S.
NIT: 900360324-1

Firma:


JUAN CARLOS PAZ
INVENTOR- CENDENTE
C.C.: 16.936.733